



RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para la almazara, promovida por Elaia, SA, Sucursal en España, en el término municipal de Navalvillar de Pela.
(2016061358)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada también en el Registro Único con fecha 24 de mayo de 2016, la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada (AAU), para la ampliación de una almazara ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovida por Elaia, SA Sucursal en España con CIF W-1030663A.

Esta instalación obtuvo AAU mediante Resolución de 27 de julio de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente AAU 12/045).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una almazara. Las capacidades de producción de producto terminado será de 68 toneladas por día de aceite de oliva virgen y de 4 toneladas por día de aceite lampante. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria se ubica en las parcelas 1-6 del polígono industrial de Navalvillar de Pela (Badajoz), localizada en la calle 8 de septiembre, número 1. La referencia catastral es la siguiente 6615503TJ8361N0001MS.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de junio de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela remitió con fecha 8 de julio de 2016 certificado de exposición pública y copias de las notificaciones e información pública realizada a los interesados. El arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela emite informe favorable con fecha 1 de julio de 2016 sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 2 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 12 de julio de 2016 a Elaia, SA Sucursal en España, al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial a favor de Elaia, SA, Sucursal en España, para la ampliación de una almazara, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada,



conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/113.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	02 03 01
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Reactivos de laboratorio	Laboratorio	16 05 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 870 kWt.	Foco canalizado y no esporádico	C 03 01 03 03

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.



3. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:

- Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de Navalvillar de Pela. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso, las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Este vertido previo paso por un filtro de arena se encuentra conectado con una balsa de almacenamiento de aguas oleosas propiedad del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela. Esta balsa deberá contar con autorización de gestión residuos otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente.



- c) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de Navalvillar de Pela. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
 3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Situación	Nivel de emisión total, dB (A)
Limpiadora-lavadora de aceitunas	Exterior	71,60
Molinos	Exterior	92,30
Separadora pulpa-hueso	Exterior	79,50
Batidoras	Interior	75,00
Decanters	Interior	80,80
Centrífugas verticales	Interior	90,00

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:



- a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.
- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- e) Acreditación de la correcta gestión de las aguas residuales de proceso.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para el foco descrito. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para el foco de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente, al menos quince días.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases



de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 22 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: Almazara.
- Capacidades y consumos: La actividad que se desempeña es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la almazara a aproximadamente 50 días de campaña. El objeto del proyecto es la ampliación de una almazara cuya actividad consistirá en la molturación de 20.000 toneladas de aceituna por campaña para la obtención de aceite virgen con un sistema de extracción a 2 fases, seguido de un repaso de alperujo generado para obtener aceite lampante. La capacidades de producción de producto terminado será de 68 toneladas por día de aceite de oliva virgen y de 4 toneladas por día de aceite lampante.

La almazara utiliza el sistema continuo de aceite de oliva virgen por centrifugación a 2 fases, para lo cual dispone de 3 sistemas continuos de funcionamiento a 2 fases.

De manera resumida, el proceso productivo es el siguiente:

Recolección - Transporte a fábrica - Tolva de recepción - Limpiadora - Despalilladora - Lavadora - Pesado del fruto - Tolvas pulmón con separación de aceitunas procedente del suelo y del vuelo - Tolva de espera a molino - Molino - Termobatido - Dilución y homogeneización con agua - Separación de fases en el decanter de funcionamiento a 2 fases - Eliminación de impurezas y depuración de las fases obtenidas - Repaso de los alperujos producidos - Almacenamiento de aceite de oliva virgen en depósitos verticales - Comercialización.

- Ubicación: La industria se ubica en las parcelas 1-6 del polígono industrial de Navalvillar de Pela (Badajoz), localizada en la calle 8 de septiembre, número 1. La referencia catastral es la siguiente 6615503TJ8361N0001MS.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave de producción existente de 1.125 m², la cual alberga las siguientes dependencias: sala de elaboración de 288,30 m², salas de administración y dirección de 51,80 m², pasillos, aseos y vestuarios de 16,90 m², laboratorio de 5,90 m², bodega de 238,30 m², sala de caldera, sala de envasado de 44,65 m², almacén de 193,35 m², almacén de producto terminado de 238,40 m², tienda, etc.

Maquinaria existente:

- Maquinaria y equipos de limpieza de aceitunas y recepción en el patio, compuesta por 3 cintas transportadoras, limpiadoras, lavadora, conjunto de 3 ciclones, pesadora, despalilladora, 2 molinos, 2 sinfines de alimentación de tolva con repartidor, 2 sinfines de alimentación de aceitunas y 1 transportador sinfín.
- Maquinaria y equipos de proceso, compuesta por 2 sistemas continuos conformados por batidora, centrífuga horizontal, tamiz vibrador, centrifugadoras verticales, bombas de aceite, elevadores y bomba de alperujos además de una deshuesadora.



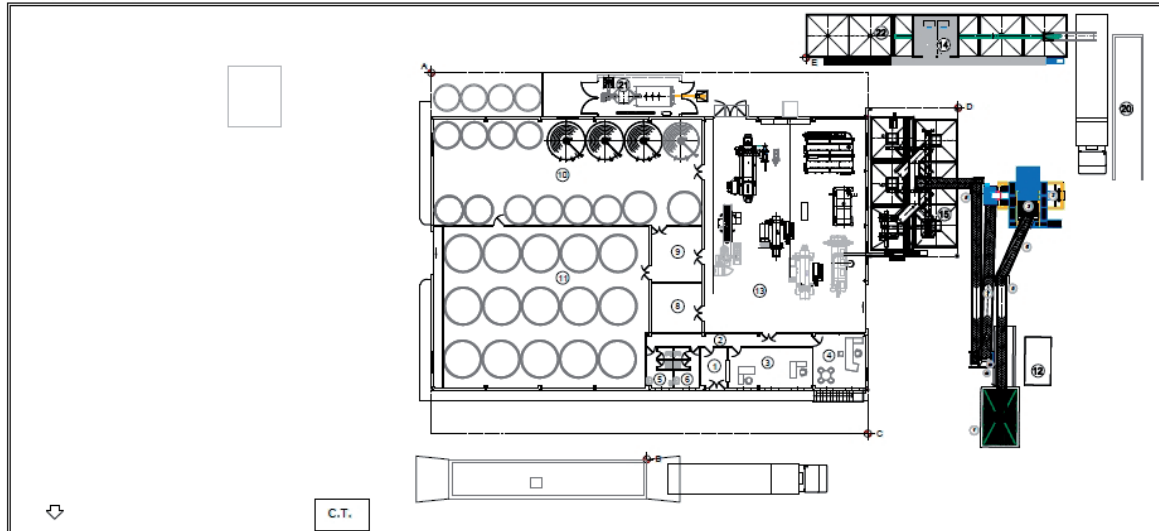
- Equipos de almacenamiento de aceitunas, aceite y orujo.
- Maquinaria y equipos de envasado.
- Equipos de laboratorio.
- 15 depósitos para el trasiego de aceite de 543.000 Kg. de capacidad total con cubeto de protección en la bodega.
- Línea continua de extracción a 2 fases.
- Deshuesadora para separar la pulpa del hueso en el orujo con una capacidad de 16.000 kg/h.

Con respecto al proyecto autorizado con número de expediente AAU 12/045, no se amplían instalaciones, únicamente se realizarán mejoras tecnológicas e incorporación de nueva maquinaria y depósitos para una mayor capacidad de producción, siendo lo principal:

- Sustituir la línea actual de recepción para limpieza y lavado de aceituna.
- Configurar la nueva sala de proceso, ampliando con una nueva línea de 400 toneladas por día para 1.ª extracción y modificando el resto.
- Ampliar la capacidad de producción de agua caliente, sustituyendo la caldera existente por una de mayor potencia de 870 kWt, el combustible utilizado es hueso de aceituna.
- Ampliar la bodega de almacenamiento de aceite, con tres depósitos de 41,2 m³ destinados a aceite de oliva virgen extra.
- Optimizar la instalación de la línea de separación hueso de aceituna/pulpa.
- Ampliar una tolva más con destino a almacenamiento de alperujo, y otra con destino a hueso de aceituna.
- Perfeccionar el sistema de captación/separación de los vertidos industriales.

ANEXO GRÁFICO

PLANTA PROPUESTA



COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 30		
	X	Y
A	286.536,30	4.331.382,41
B	286.527,90	4.331.339,00
C	286.545,13	4.331.331,30
D	286.571,02	4.331.384,00
E	286.577,34	4.331.352,60
F	286.566,21	4.331.327,00

1	HALL DE ENTRADA
2	PASILLO
3	ADMINISTRACIÓN
4	DIRECCIÓN
5	ASEOS MASCULINOS
6	ASEOS FEMENINOS
7	ELABORACIÓN
8	TALLER
9	LABORATORIO
10	BÓDEGA 1
11	BÓDEGA 2
12	CASETA DE CONTROL
13	SALA DE PREOCESO
14	AREA DE DESHUESADO
15	TOLVAS DE REGULACIÓN
16	ALMACÉN 1
17	ALMACÉN 2
18	ALMACÉN 3
19	ALMACÉN 4
20	FOBO
21	SALA DE CALDERA
22	TOLVAS DE SUBPRODUCTOS